

Medellín, marzo 10 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.535 - 50 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones marzo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060044713	Marzo 04	3	2026060045005	Marzo 06	30
2026060044719	Marzo 04	13	2026060045007	Marzo 06	32
2026060044909	Marzo 05	16	2026060045009	Marzo 06	34
2026060044991	Marzo 06	20	2026060045012	Marzo 06	36
2026060044994	Marzo 06	22	2026060045014	Marzo 06	38
2026060044996	Marzo 06	24	2026060045015	Marzo 06	40
2026060044999	Marzo 06	26	2026060045016	Marzo 06	42
2026060045003	Marzo 06	28			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA

EI SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, particularmente en sus artículos 41, 42 y 43; el artículo 33 de la Ley 996 de 2005; el literal a) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; el artículo 4° de la Ley 2200 de 2022; los artículos 9°, 12°, 13°, 57° y siguientes de la Ley 1523 de 2012; el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015; el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024; el Decreto Departamental 202507000089 de 2025 modificado por el Decreto Departamental 2025070000847 de 2025; el Decreto Departamental 2026070000460 de 2026 y las demás normas reglamentarias y disposiciones complementarias aplicables y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dispone que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general.
2. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
3. Que el inciso final del artículo citado establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
4. Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber de la persona y del ciudadano obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
5. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

6. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en los términos de la Constitución y la ley.
7. Que la Ley 2200 de 2022, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, dispone en su artículo 4 que, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política y en las demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer sus competencias bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad, y en particular, en el numeral 2.9, concurrir con la Nación y los municipios, de manera coordinada, en la elaboración, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Atención y Prevención de Desastres, con el fin de generar condiciones de capacidad de respuesta inmediata frente al acaecimiento de desastres naturales o antrópicos, orientadas a salvaguardar la vida y garantizar condiciones mínimas e integrales de atención a la población, así como adoptar programas de simulacros que fortalezcan la capacidad de autorespuesta y protección comunitaria ante eventos de desastre.
8. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, al celebrar y ejecutar contratos, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, lo cual impone a los servidores públicos el deber de orientar la actividad contractual al interés general.
9. Que en los términos del artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervienen en la contratación estatal deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, en concordancia con los postulados que rigen la función administrativa.
10. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad estatal, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
11. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 consagra la figura jurídica de la urgencia manifiesta, la cual resulta procedente cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas; y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección o concursos públicos. Así mismo, dicha disposición autoriza que, para atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se puedan realizar los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.
12. Que la Ley 1150 de 2007 establece medidas orientadas a garantizar la eficiencia y la transparencia de la contratación estatal prevista en la Ley 80 de 1993, define las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

reglas para la selección de los contratistas y determina las modalidades de selección aplicables, dentro de las cuales se encuentra la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta. A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, al desarrollar dicha modalidad de contratación directa, dispone en su artículo 2.2.1.2.1.4.2 que: *"Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"*.

13. Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD– estableciendo que la gestión del riesgo es una responsabilidad compartida de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, quienes, en el marco de sus competencias, ámbito de actuación y jurisdicción, deben desarrollar y ejecutar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres. Así mismo, dicha ley consagra como principios rectores, entre otros, los de solidaridad social, concurrencia y subsidiariedad, conforme a los cuales las autoridades de nivel superior deben acudir en apoyo de las entidades territoriales cuando estas no cuenten con la capacidad suficiente para atender una situación de emergencia.
14. Que la Ley 1523 de 2012 define en su artículo 58 la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causan daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
15. Que así mismo, el artículo 59 de la citada ley establece como criterios para la declaratoria de calamidad pública, entre otros, los siguientes:
 - i) Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños, tales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales.
 - ii) Los bienes jurídicos de la colectividad y de las instituciones en peligro o que han sufrido daños, incluidos el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
 - iii) El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y generar nuevos riesgos o desastres.
 - iv) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios o poblaciones o a perpetuarse en el tiempo.
 - v) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
 - vi) El elemento temporal que imprime premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
 - vii) La inminencia de desastre o calamidad pública, debidamente sustentada en elementos fácticos y técnicos verificables.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

16. Que, en aplicación de los criterios previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria número 02 del 06 de febrero de 2026 conforme consta en el acta y en el informe técnico consolidado que hacen parte integral del presente acto administrativo, emitió concepto favorable y recomendó al señor Gobernador del Departamento de Antioquia declarar la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, particularmente en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, con ocasión de las afectaciones derivadas de los eventos hidrometeorológicos ocurridos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la misma Ley.
17. Que mediante Decreto N.º 2026070000460 del 06 de febrero de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 9, 12, 13, 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, particularmente en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, por un término de hasta SEIS (6) meses contados a partir de la expedición del referido decreto, con fundamento en lo expuesto en su parte motiva, con el fin de adelantar de manera inmediata las actuaciones administrativas, presupuestales, financieras, técnicas, operativas y contractuales necesarias para la atención integral de la emergencia ocasionada por la temporada de lluvias atípicas que afecta dichas subregiones del Departamento.
18. Que así mismo, mediante el citado decreto se dispuso la aplicación del régimen especial de contratación previsto en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, estableciendo que los contratos que se celebren por el Departamento de Antioquia, relacionados directa y estrictamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la situación de calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades exigidos para la contratación entre particulares, conforme al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la incorporación de cláusulas excepcionales en los términos de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, cuando a ello hubiere lugar.
19. Que igualmente se precisó que los contratos celebrados en desarrollo de dicho régimen especial estarán sujetos al control fiscal aplicable a los contratos celebrados con ocasión de la declaratoria de urgencia manifiesta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que los modifiquen o sustituyan.
20. Que en todo caso, las actuaciones administrativas y contractuales que se adelanten con fundamento en la declaratoria de calamidad pública deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico, garantizando la destinación específica de los recursos, la proporcionalidad de las medidas adoptadas y la atención efectiva, oportuna y adecuada de la población afectada.
21. Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-691 de 2024, precisó el alcance jurídico de la relación entre la declaratoria de calamidad pública o desastre y la figura de la urgencia manifiesta en materia de contratación estatal, al señalar que para acudir a la contratación directa por la causal de urgencia manifiesta no resulta

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

suficiente la sola declaratoria de desastre o calamidad pública, sino que se requiere la concurrencia de dos actos administrativos diferenciados y sucesivos: i) en primer lugar, la declaratoria de la situación de desastre o de calamidad pública, expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012; y ii) en segundo lugar, la declaratoria expresa de la urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la cual debe encontrarse debidamente motivada y fundada en la declaratoria previa de desastre o calamidad.

- 22.** Que la referida providencia precisó que las situaciones que dan lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta deben ser concretas, actuales, objetivas, inmediatas y debidamente acreditadas, sustentadas en hechos verificables y soportes técnicos, y que, cuando estas se relacionen con escenarios de calamidad o desastre, deben entenderse en los términos de la Ley 1523 de 2012, sin perjuicio de la posibilidad de declarar la urgencia manifiesta de manera autónoma por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor u otras circunstancias que imposibiliten la aplicación de los mecanismos ordinarios de selección. En todo caso, aun en estos escenarios excepcionales, resultan plenamente aplicables los objetivos y fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en cuanto la actuación administrativa debe orientarse al cumplimiento de los fines estatales y a la atención oportuna de las necesidades colectivas.
- 23.** Que mediante el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias y se dictaron otras disposiciones. En su artículo 148 se estableció el propósito de la Secretaría de Desarrollo Económico, consistente en promover y facilitar el desarrollo económico competitivo, equitativo, innovador y sostenible del Departamento, a través del impulso a las actividades productivas y al emprendimiento, el fortalecimiento del tejido empresarial, la promoción de la productividad, la empleabilidad y la formalización laboral, la diversificación productiva y exportadora, la atracción de inversión y la consolidación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en articulación con actores del orden local, nacional e internacional.
- 24.** Que mediante el Decreto Departamental N.° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental N.° 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, se delegó en los Secretarios(as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, en los Directores(as) de los Departamentos Administrativos, en el Gerente de Auditoría Interna y en el Jefe de la Oficina Privada la función de adelantar todas las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, de conformidad con su misión, objetivos y funciones definidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N.° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y en las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
- 25.** Que, a su vez, el artículo tercero del Decreto Departamental N.° 2025070000089 del 3 de enero de 2025 precisó el alcance de la delegación contractual, señalando expresamente que esta comprende, entre otras actuaciones, la facultad de declarar mediante acto administrativo la urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, siempre que dicha declaratoria se encuentre directamente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

relacionada con el propósito y los objetivos definidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N.º 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024.

26. Que conforme a la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) con corte al 27 de febrero de 2026, se reporta un total de dieciséis mil trescientas noventa y siete (16.397) familias damnificadas en los municipios de Arboletes, Necoclí, San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodo, Vigía del Fuerte, Murindó, El Bagre, Zaragoza y Urrao, lo que evidencia una afectación masiva y concentrada en territorios con alta dependencia de actividades agropecuarias, pesqueras, minero-energéticas, comerciales y turísticas.
27. Que, en el sector agropecuario y de desarrollo rural, se reportan once mil setecientos ochenta y nueve (11.789) hectáreas afectadas y seis mil novecientos ochenta y tres (6.983) productores impactados, con pérdidas significativas en cultivos estratégicos como plátano, yuca, cacao, maíz, arroz, maracuyá, coco, ñame, pasturas y cultivos de pancoger, así como afectaciones a unidades piscícolas (355), apicultores (61), aves de galpón (9.823) y ganado bovino y porcino, comprometiendo de manera directa la seguridad alimentaria, el abastecimiento regional y los ingresos de pequeños y medianos productores.
28. Que en municipios como San Pedro de Urabá (3.753,65 hectáreas afectadas), San Juan de Urabá (2.308,42 ha), Necoclí (2.188,41 ha) y Turbo (1.765,08 ha), las pérdidas agrícolas y pecuarias impactan de forma estructural las cadenas de producción y comercialización, generando interrupción en circuitos logísticos, disminución de oferta exportable y riesgo de descapitalización productiva, lo cual incide directamente en la productividad y competitividad regional.
29. Que adicionalmente se reportan afectaciones a pescadores, unidades piscícolas y referencias masivas de peces muertos (517.361), así como pérdidas en explotaciones pecuarias, lo cual compromete no solo la economía rural sino también actividades conexas como la comercialización mayorista, el transporte, la agroindustria, el comercio local y el turismo, especialmente en municipios costeros y con vocación productiva diversificada.
30. Que las circunstancias descritas exigen la contratación inmediata de bienes, servicios y obras directamente orientados a la rehabilitación productiva, recuperación de infraestructura económica estratégica, restablecimiento de capacidades de producción y comercialización, apoyo técnico y logístico a productores afectados y mitigación de riesgos adicionales, actuaciones que no admiten dilaciones propias de los procedimientos ordinarios de selección. En efecto, los mecanismos contractuales ordinarios suponen etapas formales, plazos de publicación, presentación de ofertas, evaluación y adjudicación que resultan incompatibles con la necesidad actual e inmediata de evitar el agravamiento de las pérdidas productivas, la quiebra de unidades económicas rurales y la profundización del impacto socioeconómico regional.
31. Que, en consecuencia, la utilización de los procedimientos ordinarios de selección impediría una respuesta oportuna frente a la dinámica progresiva de la emergencia, en la medida en que la pérdida de ciclos productivos, la afectación de siembras y cosechas y la interrupción de cadenas de comercialización generan impactos acumulativos que se intensifican con el paso del tiempo, haciendo imperativa la adopción de medidas contractuales excepcionales, proporcionales y estrictamente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

relacionadas con las actividades de respuesta y rehabilitación inmediata del sector económico afectado.

- 32.** Que, como consecuencia de las lluvias atípicas, intensas y persistentes que afectan las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, y ante la superación de la capacidad ordinaria de respuesta institucional, varios municipios del Departamento de Antioquia han declarado la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, solicitando la intervención subsidiaria y concurrente del nivel departamental para la atención integral de la emergencia. En el consolidado departamental se registran, entre otros, decretos municipales de calamidad en Necoclí, Turbo, San Pedro de Urabá, Apartadó, Chigorodó, Arboletes, San Juan de Urabá, Murindó, Vigía del Fuerte, Urrao y El Bagre.
- 33.** Que, en consecuencia, se encuentran configurados los presupuestos fácticos y jurídicos previstos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para declarar la urgencia manifiesta, en tanto se trata de una situación excepcional constitutiva de calamidad pública derivada de eventos hidrometeorológicos cuya magnitud, intensidad y extensión territorial han generado afectaciones graves a la población, a la infraestructura económica y a los medios de subsistencia, especialmente en el sector agropecuario y productivo. Tales circunstancias demandan actuaciones inmediatas, continuas y coordinadas, y hacen materialmente incompatible la utilización de los procedimientos ordinarios de selección, cuyos términos y etapas formales impedirían una respuesta oportuna y eficaz frente al carácter dinámico y progresivo de la emergencia.
- 34.** En ese contexto, y en el marco de las competencias sectoriales de la Secretaría de Desarrollo Económico, se habilita la contratación directa de los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para la recuperación temprana de medios de vida, la rehabilitación de unidades productivas y la restauración de la capacidad económica en los municipios afectados de las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño. De manera enunciativa y no limitativa, dicha habilitación comprende la adopción de las medidas necesarias para la recuperación y rehabilitación de los sectores de desarrollo rural y agropecuario, pesca y acuicultura, comercialización, turismo, productividad y competitividad regional. En este marco, podrá adelantarse la adquisición y suministro de insumos, herramientas, materiales, equipos, material vegetal, activos productivos y kits de apoyo sectorial; la prestación de asistencia técnica especializada; la rehabilitación de infraestructura económica estratégica; el fortalecimiento de canales de comercialización y logística; y, en general, la contratación de los bienes, servicios y obras indispensables para el restablecimiento de la capacidad productiva y económica de la población afectada. En todo caso, las actuaciones contractuales que se adelanten deberán guardar relación directa, necesaria, estricta y proporcional con la atención de la emergencia y con la recuperación temprana de los medios de vida y de las unidades productivas impactadas por los eventos hidrometeorológicos, de conformidad con el Decreto Departamental 2026070000460 de 2026 y lo dispuesto en su Plan de Acción Específico.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Desarrollo Económico,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Urgencia manifiesta. Declarar la Urgencia Manifiesta por el término de seis (6) meses, de conformidad y en armonía con el término de vigencia del Decreto Departamental N.° 2026070000460 de 2026, así como de sus modificaciones y prórrogas, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, con el fin de conjurar, mitigar y atender la situación excepcional derivada de los eventos hidrometeorológicos descritos en la parte motiva, en lo que corresponde a la órbita funcional y sectorial de la Secretaría de Desarrollo Económico, orientada a la recuperación temprana de medios de vida, la rehabilitación de unidades productivas y la restauración de la capacidad económica de la población afectada en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño.

En virtud de esta declaratoria, se habilita la contratación directa de los bienes, servicios, obras y apoyos estrictamente necesarios para la implementación inmediata de acciones de recuperación y reactivación económica sectorial, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la ejecución de medidas en los sectores de desarrollo rural y agropecuario, pesca y acuicultura, comercialización, turismo, productividad y competitividad regional.

En particular, podrán celebrarse uno o varios contratos cuyo objeto comprenda, entre otras actuaciones, la adquisición y suministro de insumos, herramientas, materiales, equipos, material vegetal y kits de apoyo sectorial —incluidos, a título ejemplificativo, kits de emergencia para apoyo a la ganadería bovina—; la prestación de asistencia técnica especializada; la rehabilitación de activos e infraestructura económica estratégica; el fortalecimiento de canales de comercialización y logística; así como los bienes y servicios conexos indispensables para su alistamiento, almacenamiento, transporte, distribución, entrega y puesta en funcionamiento, entre otros.

Todas las actuaciones deberán guardar relación directa, necesaria, estricta y proporcional con la atención de la emergencia y la recuperación económica de la población afectada, conforme a las necesidades identificadas, al Plan de Acción Específico y a la normatividad vigente.

Parágrafo 1. El término de la Urgencia Manifiesta podrá prorrogarse mediante acto administrativo debidamente motivado, mientras persistan los hechos y circunstancias excepcionales que dieron origen a su declaratoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y las normas que la reglamentan.

Parágrafo 2. La contratación que se adelante con fundamento en la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta deberá guardar una relación directa, estricta, necesaria y proporcional con los hechos y necesidades que dieron lugar a su declaratoria, y limitarse exclusivamente a las actuaciones requeridas para la atención, mitigación, rehabilitación y recuperación temprana de la emergencia. En todo caso, dichas actuaciones deberán observar los principios de eficiencia, economía, responsabilidad, planeación, control y finalidad pública, que rigen la contratación estatal.

Parágrafo 3. En el evento en que el Decreto N.° 2026070000460 de 2026 sea modificado, adicionado o prorrogado con el fin de ampliar su ámbito territorial y cobijar otras subregiones o municipios del Departamento de Antioquia, la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta se ampliará y ajustará en el mismo sentido, por

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

el término y para el ámbito territorial que se disponga en dicho decreto, siempre que las actuaciones contractuales guarden relación directa, necesaria y proporcional con las condiciones que dieron lugar a la respectiva ampliación y/o modificación de la calamidad pública.

Artículo 2. Autorización. Como consecuencia de la declaratoria de Urgencia Manifiesta y dadas las circunstancias excepcionales que demandan actuaciones inmediatas por parte del Departamento de Antioquia, autorícese la celebración de los contratos estrictamente necesarios, la realización de los trámites precontractuales, contractuales y de ejecución, así como la implementación de los instrumentos jurídicos, administrativos y presupuestales que resulten indispensables, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

En desarrollo de lo anterior, podrán adoptarse las acciones, medidas y decisiones administrativas de carácter urgente orientadas exclusivamente a atender, mitigar y superar la emergencia ocasionada por las lluvias que se presenta actualmente en el Departamento de Antioquia, en los términos y con el alcance definidos en la parte motiva y resolutive del presente acto administrativo, garantizando en todo caso la observancia de los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

Artículo 3. Movimientos y traslados presupuestales. Para los efectos de la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia realizará los movimientos, traslados y ajustes presupuestales internos que resulten necesarios para conjurar de manera efectiva la situación de emergencia ocasionada por las lluvias en el Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, así como las normas presupuestales aplicables.

Artículo 4. Remisión a órganos de control. Remítase copia del presente acto administrativo, de los contratos que se celebren con ocasión de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, así como del expediente contentivo de los antecedentes administrativos, soportes técnicos, actuaciones y pruebas que dieron lugar a la misma, a la Contraloría General de la República y a la Contraloría General de Antioquia, para lo de su competencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de los demás mecanismos de control fiscal, disciplinario y administrativo a que haya lugar.

Artículo 5. Anexos. Hacen parte integral del presente acto administrativo el Decreto Departamental N.º 2026070000460 del 6 de febrero de 2026, *"Por el cual se declara la situación de calamidad pública en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño"*, así como las disposiciones que lo adicionen, modifiquen o prorroguen. Igualmente, forman parte integrante los informes técnicos, diagnósticos, evaluaciones y demás soportes presentados y validados en las sesiones del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD, celebradas los días 3 y 23 de febrero de 2026, en los cuales se sustenta la configuración de la situación excepcional que da lugar a la declaratoria de Urgencia Manifiesta, así como la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) de fecha 27 de febrero de 2026.

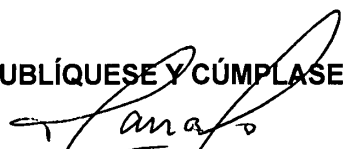
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA"

Artículo 6. Publicidad. El presente acto administrativo se publicará y divulgará conforme a las disposiciones legales vigentes, a través de los medios oficiales del Departamento de Antioquia, en garantía de los principios de publicidad, transparencia y control social de la actuación administrativa.

Igualmente, la presente Resolución deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Artículo 7. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO
SECRETARIO DESARROLLO ECONOMICO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catalina Restrepo Velásquez – Contratista Secretaría de Desarrollo Económico	ORPON.	04/03/2026
	Juliana Andrea Jiménez Zuluaga – Contratista Secretaría de Desarrollo Económico	Juliana Jimenez Z.	04/03/2026
Revisó	Catalina García Colorado – PU Dirección Desarrollo Rural Secretaría de Desarrollo Económico	Catalina G.	04/03/2026
	Natalia Ruiz Lozano – PE Dirección Contractual Secretaría General	Natalia Ruiz	04/03/2026
Aprobó	Adriana María García Bravo- Director de Desarrollo Rural.	Adriana Garcia	04/03/2026
	Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual - Secretaría General	Juan Felipe Rendón	04/03/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060044719
Fecha: 04/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá – DANE 105030000010**, del municipio de **Amagá** del Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El parágrafo del artículo 112 de la Ley 115 de 1994 y el capítulo 7, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establecen:

“El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto 1075 de 2015, establece los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar.

Parágrafo. Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar 26,31 UVT por cada periodo académico semestral”.

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá – DANE 105030000010**, del municipio de **Amagá** del Departamento de Antioquia".

Mediante Circular Departamental K 2025090000213 de 10 de octubre del 2025, se impartieron directrices para el proceso de autorización de los valores de matrícula y derechos pecuniarios del año escolar 2026 de los programas de formación complementaria de las Escuelas Normales Superiores oficiales o privadas en los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Departamental S135423 del 11 de diciembre de 2003 se concedió el acto de reconocimiento a la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá, ubicada en la carrera 51 N° 46-31 (sede principal) del Municipio de Amagá - Departamento de Antioquia y demás sedes anexas.

Mediante la Resolución Nacional N° 000361 del 18 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Escuela Normal Superior de Amagá (Antioquia), con una metodología presencial.

La **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá** del departamento de Antioquia (**DANE: 105030000010**), **NO** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el **SAC**. Revisados los documentos anexos enviado Dirección de calidad y Trayectorias Educativa por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acuerdo N° 15 del 14 de noviembre 2025, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$ 1.310.212 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L) para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá – Antioquia (DANE: 105030000010)**, ubicada en la carrera 51 N° 46-31 teléfono 8472017, del Municipio de **Amagá** -Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

Valor UVT autorizado 2025	Propuesta semestral de UVT de la ENS para el año 2026	VALOR SEMESTRE 2026
49.799	26,3100	\$ 1.310.212

Parágrafo: La **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá** del municipio de **Amagá** del departamento de Antioquia, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

"Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2026, al programa de formación complementaria de la **Institución Educativa Escuela Normal Superior de Amagá – DANE 105030000010**, del municipio de **Amagá** del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

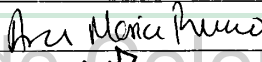
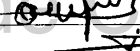
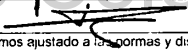
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Maria Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		31/03/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario		4 MAR 2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		4-MAR 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060044909
Fecha: 05/03/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
RESOLUCIÓN



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se resuelve un impedimento

LA SUBSECRETARIA JURÍDICA, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 107 de la Ley 1952 de 2019, y

CONSIDERANDO

1. Que el doctor JOSÉ IGNACIO MURIEL ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.431.067, en calidad de Director de Instrucción Disciplinaria de la Gobernación de Antioquia, mediante escrito con radicado 2026020008966 del 2 de marzo de 2026, se declara impedido para intervenir en la etapa de instrucción del proceso disciplinario con radicado 027-2026, en donde figura como disciplinable la doctora ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO, actual secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.
2. Que en escrito de impedimento, señala que se encuentra inmerso en la causal 5 del artículo 104 de la Ley 1952 de 2019, por considerar que entre la disciplinable y él los unen lazos de confianza especial y hasta la fecha conserva una entrañable amistad y agrega que la simple manifestación del operador disciplinario basta para que la solicitud prospere, por cuanto considera que la imparcialidad se pone en riesgo.
3. Que la Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia, dentro de las diligencias IUS-E2025-658909/IUC-D-2025-4221289, ante la petición de la Veeduría Nacional del Servidor Público, de hacer uso del poder disciplinario preferente, por las posibles consecuencias disciplinarias que se puedan deducir de los procesos adelantados en sede de control fiscal por la Contraloría General de Antioquia, decide mediante Auto del 7 de enero de 2026 decide no asumir el poder disciplinario preferente en cuanto a los hechos que involucran a la señora Rosa María Acevedo Jaramillo y dispuso remitir las diligencias a la Dirección de Instrucción Disciplinaria de la Gobernación de Antioquia.
4. Que la Ley 1952 de 2019, artículo 105, dispone: *"El servidor público en quien concurra cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y, si fuere posible, aporte las pruebas pertinentes"*.
5. Que el artículo 104 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", consagra como causal de impedimento para los servidores que ejerzan la acción disciplinaria, *"5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales"*.
6. Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa tiene como fin el interés general y ésta debe llevarse a cabo con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

manera que las autoridades administrativas deben realizar y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

7. Que la mencionada norma fundamental fijó un control sobre las actuaciones de la administración que debe encuadrar en los preceptos de responsabilidad fijados en sentido amplio, es decir, la infracción de la constitución y las leyes, tal como lo establece el artículo 6 de la Carta Política.
8. Que los servidores públicos que adquieren responsabilidad disciplinaria en el desempeño de sus deberes funcionales, dependiendo de la asunción de competencias asignadas, deben al igual que todos los servidores públicos, garantizar la función pública, conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de salvaguardar los principios que se deben observar en el desempeño del empleo, cargo o función.
9. Que la finalidad de la Ley 1952 de 2019 es la de garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado respecto a las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro, a través de la acción disciplinaria. Al respecto, a través de la Sentencia C-948 de 2002, la Corte Constitucional, sostuvo: «[...] *las normas disciplinarias tienen como finalidad encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes con el objeto de lograr el cumplimiento de los cometidos fines y funciones estatales, el objeto de protección del derecho disciplinario es sin lugar a dudas el deber funcional de quien tiene a su cargo una función pública*».
10. Que en el derecho disciplinario la conducta sancionable tiene que ver con el desconocimiento del servidor público ya sea de sus deberes, prohibiciones o el régimen de incompatibilidades e inhabilidades, la precisión de la conducta típica no es igual a la del derecho penal, en tanto que la misma se estructura a través del complemento normativo que rige la actividad, por lo que las faltas se consagran en tipos abiertos, lo que se justifica en «[...] *la imposibilidad del legislador de contar con un listado detallado de comportamientos donde se subsuman todas aquellas conductas que están prohibidas a las autoridades o de los actos antijurídicos de los servidores públicos...*» (sentencia C-948 de 2002).
11. Que la jurisprudencia ha señalado que el régimen de impedimentos y recusaciones se inspira en el principio de imparcialidad. Tal garantía es entendida como uno de los principios fundantes de la función administrativa, que tiene sustento en el artículo 209 de la Constitución. De ahí que el servidor que deba ejercer la acción disciplinaria tenga la facultad de declinar su competencia, cuando considere que concurren razones fundadas que comprometen seriamente la imparcialidad en el ejercicio de su función, la cual se ve alterada por motivos ajenos o externos al proceso.
12. Que el impedimento por amistad íntima constituye una causal subjetiva, y por lo tanto depende del criterio del servidor sustanciador, puesto que a pesar del carácter subjetivo que implica la amistad, su reconocimiento con miras a considerar que puede perturbar la mente neutral del investigador, requiere no solo de la manifestación del impedido, sino de otra serie de hechos que así lo demuestren,

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

como en este caso la relación que se da entre el director con la secretaria debido al trabajo político que ambos adelantan. Este vínculo afectivo debe ser de un grado tan importante que eventualmente lo lleve a perder su imparcialidad.

13. Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado (Sentencia del 17 de julio de 2014, radicación No. 11001-03-28-000-2014-00022-00) ha indicado que el nivel de credibilidad de la manifestación de amistad íntima tiene el fundamento en aquello que expresa el operador, toda vez que no es jurídicamente posible comprobar los niveles de amistad que el funcionario pueda tener con otra persona.
14. Que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ AP 15 abr. 2013. Radicado 37216; CSJ AP 4 feb. 2013. Radicado 40583; CSJ AP 1 nov. 2012. Radicado 39798; CSJ AP 10 may. 2012. Radicado 38757; CSJ AP 3 may 2012. Radicado 38703; CSJ AP 21 ene. 2011. Radicado 34963 y CSJ AP. 16 feb. 2011. Radicado 34963.), ha establecido que el impedimento por motivos de amistad se refiere al vínculo que existe entre personas, que además de darse trato y confianza de forma recíproca, comparten sentimientos y pensamientos que hacen parte de los miembros de la relación. Por su parte, la jurisprudencia constitucional (Sentencia T-515 de 1992) ha resaltado que "tal vínculo afectivo debe ser de un grado tan importante que eventualmente pueda llevar al juzgador a perder su imparcialidad. Es decir, no todo vínculo personal ejerce influencia tan decisiva en el juez como para condicionar su fallo"
15. Que el Consejo de Estado ha indicado que no es posible jurídicamente comprobar los niveles de amistad que el funcionario pueda tener con otra persona, por lo que ello trasciende el ámbito subjetivo y es necesario tener como fundamento aquello que expresa el operador sobre la relación o el vínculo, razón por la cual, la declaración del director de Instrucción Disciplinaria en el escrito de impedimento, permite evidenciar que existe una relación estrecha y cercana entre él y una de las partes, capaz de nublar la imparcialidad objetiva. La manifestación voluntaria del funcionario y la demostración de vínculos que superen la mera cortesía o compañerismo, fundamentándose en la buena fe para garantizar la neutralidad.
16. Que teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario aceptar el impedimento propuesto por el doctor JOSÉ IGNACIO MURIEL ACEVEDO Director de Instrucción Disciplinaria, y como consecuencia de ello separarlo del conocimiento de la queja con radicado 027-2026 interpuesta en contra de la señora ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO, y designar a la doctora LINA MARIA ZULUAGA RUIZ, Directora de Defensa Jurídica, adscrita a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría General, para que asuma el conocimiento que la queja interpuesta por la Veeduría Nacional del Servidor Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 104, 105 y 107 de la Ley 1952 de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría Jurídica,

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

RESUELVE

Artículo 1. Declaración. Declarar fundado el impedimento manifestado por el doctor JOSÉ IGNACIO MURIEL ACEVEDO identificado con la cédula 8.431.067, para adelantar el trámite disciplinario a que haya lugar, dentro de la queja con radicado 027-2026.

Artículo 2. Aceptación. Aceptar el impedimento propuesto por el doctor JOSÉ IGNACIO MURIEL ACEVEDO identificado con la cédula 8.431.067, en su condición de Director de Instrucción Disciplinaria, por encontrarse inmerso en la causal dispuesta en el artículo 104 numeral 5 de la Ley 1952 de 2019, teniendo en cuenta la existencia de una amistad entrañable entre él y una de las partes.

Artículo 3. Designación. Designar a la doctora LINA MARIA ZULUAGA RUIZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.109.500 en su condición de Directora de Defensa Jurídica, como Directora de Instrucción Disciplinaria Ad-Hoc, para que adelante la etapa de instrucción dentro del proceso con radicado No. 027-2026, donde es investigada la señora ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO, secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.

Parágrafo 1. La designación como Directora de Instrucción Disciplinaria Ad-Hoc que recae en la doctora Lina María Zuluaga Ruiz, Directora de Defensa Jurídica, estará vigente mientras subsista el impedimento del doctor José Ignacio Muriel Acevedo.

Parágrafo 2. Como consecuencia de la designación, se le entregará el expediente que contiene la queja con radicado No. 027-2026, contra de la señora ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO, secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.

Artículo 4. Comunicación. Por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos se comunicará a la doctora LINA MARIA ZULUAGA RUIZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.109.500, la designación como Directora de Instrucción Disciplinaria Ad-Hoc, para que adelante la etapa de instrucción dentro del proceso con radicado No. 027-2026 y al doctor JOSÉ IGNACIO MURIEL ACEVEDO la aceptación del impedimento.

Artículo 5. Vigencia. Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN
Subsecretaria Jurídica



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA ROSA DEL MUNICIPIO DE SONSON (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA ROSA**, del municipio de **SONSON (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 813 del 03/02/1986 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 26 del 27/01/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SANTA ROSA**, del municipio de **SONSON (ANT.)**, con Personería Jurídica número 813 del 03/02/1986 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC	<i>SM</i>	25-02-2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA BERNARDITA (ZONA URBANA) DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA BERNARDITA (ZONA URBANA)**, del municipio de **ABEJORRAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 189 del 27/10/1995 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 268 del 07/02/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA BERNARDITA (ZONA URBANA)**, del municipio de **ABEJORRAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 189 del 27/10/1995 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC		25-02-2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DE LETRAS DEL MUNICIPIO
DE ABEJORRAL (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DE LETRAS**, del municipio de **ABEJORRAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 4767 del 19/06/2001 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 4 del 30/11/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ALTO DE LETRAS**, del municipio de **ABEJORRAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 4767 del 19/06/2001 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó-Proyectó:	Sebastián Mira Alzate, PU, DPCyC		25-02-2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SIERRA DEL MUNICIPIO DE GIRALDO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SIERRA**, del municipio de **GIRALDO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 57 del 29/10/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 148 del 22/02/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SIERRA**, del municipio de **GIRALDO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 57 del 29/10/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel		05/03/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA FILO DEL MEDIO DEL MUNICIPIO DE GIRALDO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA FILO DEL MEDIO**, del municipio de **GIRALDO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 167 del 11/02/1982 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 121 del 13/02/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la ACTUALIZACIÓN POR LEY.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA FILO DEL MEDIO**, del municipio de **GIRALDO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 167 del 11/02/1982 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel	<i>[Firma]</i>	04/03/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL BALSO-CORREGIMIENTO
PINGURO DEL MUNICIPIO DE GIRALDO (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL BALSO-CORREGIMIENTO PINGURO**, del municipio de **GIRALDO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 5611 del 28/01/1974 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 170 del 15/02/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN POR LEY.**

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL BALSO-CORREGIMIENTO PINGURO**, del municipio de **GIRALDO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 5611 del 28/01/1974 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel	<i>ROA</i>	04/03/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL LIMO DEL MUNICIPIO DE
GIRALDO (ANT.)"**

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL LIMO**, del municipio de **GIRALDO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 22 del 19/04/1989 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 122 del 17/02/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL LIMO**, del municipio de **GIRALDO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 22 del 19/04/1989 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

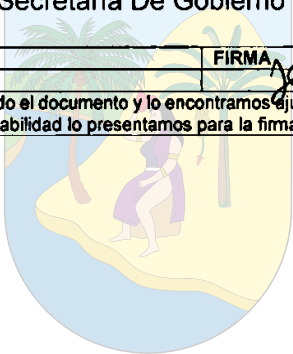
ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Angel		02/03/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CUAJARON DEL MUNICIPIO DE GIRALDO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CUAJARON**, del municipio de **GIRALDO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 89 del 13/11/1981 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 118 del 18/02/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CUAJARON**, del municipio de **GIRALDO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 89 del 13/11/1981 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel		02/03/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TAMBO DEL MUNICIPIO DE GIRALDO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TAMBO**, del municipio de **GIRALDO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3853 del 24/11/1977 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 136 del 12/02/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL TAMBO**, del municipio de **GIRALDO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3853 del 24/11/1977 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel	<i>[Firma]</i>	02/03/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE GIRALDO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **GIRALDO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 428 del 25/01/1991 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023 .

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 159 del 31/08/2025. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **GIRALDO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 428 del 25/01/1991 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel	<i>[Signature]</i>	26/02/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SIERRITA DEL MUNICIPIO DE GIRALDO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SIERRITA**, del municipio de **GIRALDO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1440 del 20/06/1978 expedida por **MINISTERIO DEL INTERIOR**, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 159 del 22/02/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SIERRITA**, del municipio de **GIRALDO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1440 del 20/06/1978 otorgada por **MINISTERIO DEL INTERIOR**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ
Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel	<i>[Signature]</i>	26/02/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CIENAGA DEL MUNICIPIO DE GIRALDO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, El Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CIENAGA**, del municipio de **GIRALDO (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 178 del 03/11/1967 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se inscriba la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 243 del 20/02/2026. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN POR LEY**.

Que la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CIENAGA**, del municipio de **GIRALDO (ANT.)**, con Personería Jurídica número 178 del 03/11/1967 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCION

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno

CATALINA MORENO CRUZ

Directora De Participación Comunitaria Y Ciudadana
Secretaría De Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Correa Ángel	<i>HCA</i>	03/03/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2026060045429

Fecha: 10/03/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA "CORPORACIÓN COLOMBIA SALUDABLE"

La **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993, y el Decreto 780 de 2016,

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República expidió el Decreto 1088 de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud están sometidas al control y vigilancia del Estado conforme al Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19 del Decreto 996 de 2001 delegó a los Gobernadores, a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, la facultad de reconocer personerías jurídicas a entidades sin ánimo de lucro con fines de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que conforme al artículo 11 de la Ley 10 de 1990 y el artículo 2.5.3.9.16 del Decreto 780 de 2016, esta Secretaría tiene competencia para reconocer personería jurídica a entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto social se relacione con la prestación de servicios de salud dentro de la jurisdicción departamental.
5. Que mediante Acta No. 001 del 16 de septiembre de 2002, se constituyó en Medellín la entidad denominada **CORPORACIÓN COLOMBIA SALUDABLE**, como una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Calle 62 No. 50A – 31, Medellín (ANT).
6. Que la entidad allegó sus estatutos debidamente registrados, junto con las reformas estatutarias aprobadas mediante Actas 23 y 24 de 2017, y la reforma del Acta No. 41 de enero 19 de 2026, en la que se amplió su objeto social para incluir servicios de salud en diferentes disciplinas.
7. Que la Corporación presentó su Estudio de Suficiencia Patrimonial, certificado por **GEISHA GUTIÉRREZ TOBÓN**, Contadora Pública T.P. 232183-T, quien acreditó la veracidad de los estados financieros y el cumplimiento de las exigencias técnicas.
8. Que el estudio financiero refleja un patrimonio total de \$3.640.587.289 COP, según los estados financieros y la validación de suficiencia patrimonial emitida por la Gobernación de Antioquia el 29 de enero de 2026, cumpliendo los indicadores exigidos por la normatividad vigente.

9. Que, mediante actas de Asamblea General, se acreditó como Representante Legal al señor **GUSTAVO ALBERTO CORREA FLÓREZ**, identificado con C.C. 70.107.580, domiciliado en Medellín.
10. Que la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, emitió Concepto Favorable sobre la suficiencia patrimonial y la viabilidad financiera de la Corporación, conforme al artículo 22 del Decreto 1088 de 1991.
11. Por su parte, la **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, emitió Concepto Favorable sobre la factibilidad, determinando que: *“se ajusta a lo contemplado en el Decreto 1088 de 1991 y Resolución 13565 de 1991”*.
12. Que, revisada la documentación administrativa, jurídica, contable y financiera, se constató el cumplimiento total de los requisitos para el reconocimiento de la personería jurídica, según el Decreto 1088 de 1991, Ley 10 de 1990 y normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la **CORPORACIÓN COLOMBIA SALUDABLE**, entidad privada sin ánimo de lucro, constituida en Medellín el 16 de septiembre de 2002, con domicilio principal en la Calle 62 No. 50A – 31, Medellín – Antioquia, y aprobar los estatutos y reformas estatutarias allegadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como Representante Legal de la Corporación al señor **GUSTAVO ALBERTO CORREA FLÓREZ**, Cédula de Ciudadanía No. 70.107.580, domiciliado en Medellín – Antioquia.

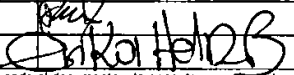
PARÁGRAFO: Las actividades realizadas por la Corporación, en ejecución de su objeto social, deberán desarrollarse dentro del Departamento de Antioquia, conforme a la normatividad aplicable para la habilitación de servicios de salud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la **“CORPORACIÓN COLOMBIA SALUDABLE”**, conforme al procedimiento previsto en el Decreto 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, a cargo de la **CORPORACIÓN COLOMBIA SALUDABLE**, y el pago de los impuestos que correspondan.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y	J. Leonardo Múnera		
Revisó:			
Aprobó: @	Erika Hernández B Director Asuntos Legales (11.0.0)		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Radicado: S 2026000093
Fecha: 04/02/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000093

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS DEL
“CLUB AGUILAS BMX”**

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el Club AGUILAS BMX, cuya sigla es AG BMX y NIT 900.396.990-0, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - INDEPORTES ANTIOQUIA-, mediante Resolución N° 01351 del 12/11/2010, publicada en la Gaceta Departamental.
4. Que, el club cuenta con reconocimiento deportivo vigente expedido por el INDER mediante la resolución N° 0170 del 17 de marzo de 202 por un periodo de cinco (5) años.
5. Que, mediante resolución N°01 del 02 de mayo de 2025 se convocó a los afiliados del club, a asamblea extraordinaria a realizarse el día 04 de junio de 2025.
6. Que, mediante acta de asamblea extraordinaria del 04 de junio de 2025, se llevo a cabo la elección de todos los miembros de la estructura funcional del club.
7. Que, una vez realizadas las postulaciones de los aspirantes y realizadas las votaciones por los afiliados del club, la restructura funcional quedo integrada por las siguientes personas.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Eucaris Agudelo Tobon	CC 21.573.857	
Diana Patricia Londoño Agudelo	CC 32.297.694	
Deisy Johana Fajardo Annear	CC 1.099.202.143	
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor Fiscal	Lucy Stella Rosas Ibarra	CC 34.544.897 T.P 38548 -T
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
Darly Maritza López	CC 58.888.411	
Ricardo Arley Isaza Ochoa	CC 70.756.712	

Radicado: S 2026000093
Fecha: 04/02/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000093

8. Que, mediante certificado del 19 de enero de 2026 expedido por la revisora fiscal del club se indicó, que el periodo para el cual fueron elegido los miembros del órgano de administración, órgano de control y comisión disciplinaria, está comprendido entre el 19 de septiembre de 2025 y hasta el 18 de septiembre de 2029.
9. Que, mediante acta de reunión N°001 del órgano de administración del 4 de junio de 2025 y resolución N°001 del 05 de junio de 2025, se llevó a cabo la distribución de los cargos de los miembros del órgano de administración y se procedió con la elección del tercer miembro de la comisión de disciplina del club.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
Eucaris Agudelo Tobon	Presidente
Diana Patricia Londoño Agudelo	Tesorero
Deisy Johana Fajardo Annear	Secretario
3ER MIEMBRO DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA	
Guillermo León López Serna	CC 71.748.677

10. Que, mediante oficio con radico R 202502008349 de 2025 y R 202602000188 de 2026, la presidenta del club, la señora Eucaris Agudelo Tobon presento ante Indeportes Antioquia solicitud formal de inscripción de la estructura funcional del Club AGUILAS BMX para el periodo estatutario comprendido entre el 19 de septiembre de 2025 y hasta el 18 de septiembre de 2029.
11. Que, una vez revisada la documentación presentada, se estableció que la mismo se encuentra acorde con lo dispuesto en el decreto 1529 de 1990, la ley 181 de 1995, decreto 1228 de 1995 y el decreto 1085 de 2015, por lo tanto, reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en el libro respectivo a la señora Eucaris Agudelo Tobon identificada con cedula de ciudadanía 21.573.857, como presidenta y Representante Legal del CLUB AGUILAS BMX, cuya sigla es AG BMX y NIT 900.396.990-0, Así mismo **INSCRIBIR** a los demás dignatarios del organismo deportivo, así:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
Diana Patricia Londoño Agudelo	Tesorero	CC 32.297.694
Deisy Johana Fajardo Annear	Secretario	CC 1.099.202.143
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor Fiscal	Lucy Stella Rosas Ibarra	CC 34.544.897 T.P 38548 -T
COMISIÓN DISCIPLINARIA		
Darly Maritza López	CC 58.888.411	
Ricardo Arley Isaza Ochoa	CC 70.756.712	
Guillermo León López Serna	CC 71.748.677	

Radicado: S 2026000093
Fecha: 04/02/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000093

Los dignatarios inscritos desempeñarán sus cargos hasta completar el actual periodo estatutario de cuatro (4) años, contados a partir del 19 de septiembre de 2025 y hasta el 18 de septiembre de 2029, de acuerdo con los Estatutos del organismo deportivo y con la legislación vigente aplicable.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

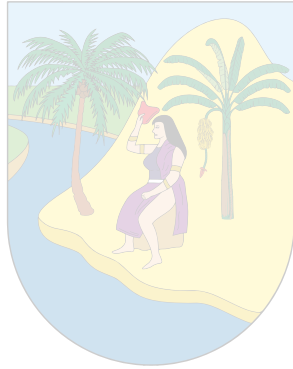
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Gerente

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Julían López Londoño Profesional Universitario – Oficina Asesora Jurídica		04/02/2026
Revisó y Aprobó	Juan Guillermo Valencia Álvarez Jefe – Oficina Asesora Jurídica		04/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*